

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 001/2025
Santa Cruz, 3 de enero de 2025

VISTOS:

La solicitud de supervisión del proceso electoral para las elecciones parciales de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz; el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 088/2024 de 28 de diciembre 2024, elaborados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de octubre de 2024, la Prof. Ruth Ribera Alvarez en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), presenta la nota OF.G.G.16/10/2024, con referencia: "SOLICITA SUPERVISIÓN DE ELECCIONES PARCIALES PARA ELEGIR A DOS (2) MIEMBROS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DOS (2) MIEMBROS PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE COSPAIL R.L.".

Que, en mérito a la documentación presentada a través del informe técnico SIFDE.SCZ.N° 088/2024 de fecha 11 de junio de 2024, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia, concluyendo y recomendando lo siguiente:

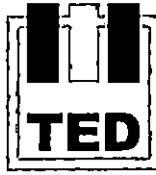
- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.).
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 párrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación del Comité Electoral, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 párrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos se **desestimar**á la presente solicitud de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 párrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su Art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018, establece que el Órgano Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de la precitada disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que de conformidad al núm. 27 del Art. 38 de la Ley del Órgano Electoral, corresponde a los Tribunales Electorales Departamentales supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que en estricta aplicación del num. 6 del párrafo I del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, con base en el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 088/2024 de 28 de diciembre de 2024, le corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitir Resolución con relación a la procedencia de la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.).

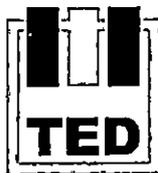
Que, finalmente, en aplicación de los párrafos II y III del Art. 10 del Reglamento, corresponde a la Sala Plena disponer la conformación de la comisión de supervisión del proceso de elecciones parciales de los Consejos de Administración y Vigilancia, debiendo el Vocal del SIFDE acompañar el desarrollo de todo el proceso de supervisión.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 088/2024 de fecha 28 de diciembre de 2024 y declarar **PROCEDENTE** la solicitud de supervisión del proceso de elecciones parciales de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

SEGUNDO.- Disponer que la Comisión de Supervisión de la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), sea conformada por los siguientes servidores públicos: Técnico Educación SIFDE - Lic. Martín Espejo Gonzáles; Técnico OAS-SIFDE - Abg. Alex Jaime Quispe Beltrán; Técnica Comunicación Intercultural - Lic. Maritza Flores Aguanta, bajo la dirección de la Responsable de Coordinación del SIFDE Departamental - Lic. Jeannete Beltrán Díaz.

TERCERO. - Por Secretaría de Cámara póngase la presente Resolución en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.).

CUARTO. - Encomendar a la Comisión de Supervisión cumplir las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia o en caso que ya se hubiera conformado se verificarán los antecedentes que acrediten el proceso de elección y/o conformación.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.SA

Estas actividades no son limitativas; debiendo incluir aquellas contempladas en las normas y procedimientos de la cooperativa y que sean aplicables a la elección.

QUINTO. - En el marco del Art. 12 párrafos I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la cooperativa debe comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación con la presente Resolución.

Asimismo, en el marco del Art. 12 párrafo V del Reglamento, la cooperativa debe presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación de su Comité Electoral.

En caso de que la Cooperativa no presente la documentación solicitada en los plazos establecidos, se desestimaré la presente solicitud disponiendo el archivo de antecedentes.

SEXTO. - El informe final de supervisión debe ser emitido dentro los plazos y formalidades descritas en el Art. 14 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

SÉPTIMO.- Encomendar al SIFDE Departamental realizar las tareas administrativas de coordinación para que el personal del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz coadyuve en las tareas de supervisión señaladas en la presente Resolución, asimismo, se encomienda las tareas de coordinación que sean pertinentes con los personeros la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), a objeto de la adecuada supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

OCTAVO. - Remítase una copia de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral en el marco de lo determinado por el núm. 6, inc. V del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dra. María Cristina Claros Castro
PRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. Saúl Párraga Flores
VOCAL

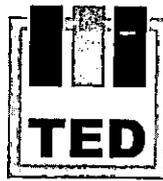
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Dr. Marcelo Zabeta Durán
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**

Ante mí: _____

Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ**



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 088/2024



A : Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Omar Santa Cruz Soriano
DIRECTOR NACIONAL SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Jeannete Beltrán Díaz
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Abg. Alex Jaime Quispe Beltrán
TÉCNICO OAS-SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: "Revisión de solicitud para la supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Andrés Ibáñez" R.L (COSPAIL R.L.) (Provincia Andrés Ibáñez).

FECHA: Santa Cruz, 28 de diciembre de 2024

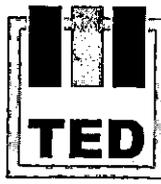
Señores Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz (TED-SCZ):

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 2.305, con relación al oficio de **"Solicita Supervisión de Elecciones parciales para elegir a Dos (2) miembros para el Consejo de Administración y dos (2) miembros para el Consejo de Vigilancia de COSPAIL RL"** presentado por la ciudadana Prof. Ruth Ribera Alvarez, presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L (COSPAIL R.L), se tiene a bien elevar el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 24 de octubre de 2024, la ciudadana Prof. Ruth Ribera Alvarez, presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L (COSPAIL R.L), solicitó supervisión para la elección parcial de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. a la que acompañó la siguiente documentación:

- 1) Nota de solicitud de supervisión de elección parcial de autoridades para el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L, firmado por la ciudadana Prof. Ruth Ribera Alvarez, presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L (COSPAIL R.L).



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

- 2) Formulario firmado por la ciudadana Prof. Ruth Ribera Alvarez, presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L (COSPAIL R.L).
- 3) Copia legalizada del acta de elección parcial del Consejo de Administración y vigilancia de fecha 16 de enero de 2022.
- 4) Copia legalizada de la resolución TED-SCZ-CSP N° 005/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, donde acredita la elección de los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia. (copia legalizada por la Cooperativa).
- 5) Copia legalizada de la personalidad jurídica de COSPAIL RL
- 6) Copia legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A 0011/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015 emitida por la AFSCOOP
- 7) Copia legalizada del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Público de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez RL, otorgado por la AFSCOOP.
- 8) Copia Acta de Asamblea General Ordinaria Eleccionaria parcial de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. (copia legalizada por la Cooperativa).
- 9) Resolución de Consejo N° 01939 de fecha 17 de agosto de 1977, donde reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos Andrés Ibáñez Ltda. (copia legalizada por la AFSCOOP).
- 10) Resolución Administrativa HOM-A 0011/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, donde Homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L.
- 11) Copia legalizada del acta de asamblea general extraordinaria que aprobó el Reglamento Electoral de COSPAIL RL
- 12) Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. (copia legalizada por la cooperativa).
- 13) Lista de socios activos en físico y digital de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L.

En fecha 27 de noviembre de 2024 el Tribunal Supremo Electoral emite el instructivo TSE-PRES-SC N° 024/2024 con referencia "Suspensión de Administración y Supervisión a Cooperativas de Servicios Públicos".

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2017.
- Ley N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Públicos, aprobado por la Resolución TSE.RSP Nro. 310/2016 de 03 de agosto de 2016.
- Ley general de las Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013.
- El Estatuto Orgánico de COSPAIL R.L.
- Reglamento Electoral de COSPAIL R.L.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales. -

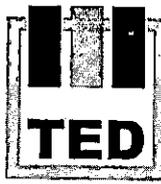


Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL R.L."**, conforme al siguiente cuadro:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Formulario firmado por el ciudadano Willy Coronado Galvis en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Andrés Ibáñez R.L.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión ;	X		➤ Resolución TED-SCZ-CSP N° 005/2022 de fecha 9 de febrero de 2022 en la que acredita la validez de la elección de los actuales Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. en copia legalizada por el TED-SCZ.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Resolución de Consejo N° 01939 de fecha 17 de agosto del año 1977, emitido por el Instituto Nacional de Cooperativas en la que reconoce la personalidad jurídica la Cooperativa de Servicios Públicos Andrés Ibáñez Ltda. (en copia legalizada por la AFCOOP de fecha 13 de julio de 2016).
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L, consta de (VIII Título y 145 Artículos), (en copia legalizada por AFCOOP de fecha 25 de octubre de 2024).
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L, consta de XIII Capítulos, 49 Artículos y tres disposiciones transitorias, aprobado el 30 de septiembre de 2018 (en copia legalizada por la Cooperativa en fecha 22 de octubre de 2024). ➤ <u>Remite Acta de Asamblea General Extraordinaria</u> en la que se aprueba el Reglamento Electoral de la Cooperativa de fecha 30/09/2018 (en copia legalizada de fecha 22 de octubre de 2024).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital , y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma .	X		➤ <u>Presenta CD con la lista de asociados habilitados en digital</u>

De la verificación en gabinete de los documentos presentados por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL R.L."**, se concluye señalando que ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

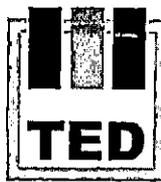


Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

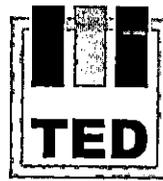
En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se **verifica en gabinete el REGLAMENTO ELECTORAL** aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 30 de septiembre de 2018, el mismo consta de XIII Capítulos, 49 artículos y tres disposiciones transitorias en el mismo se reguló los siguientes aspectos:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	X		Es atribución de la Asamblea General Ordinaria elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia (Art. 64 inc. e del E.O.), la emisión del voto es secreto (Art. 74 y 91 E.O.). El Comité Electoral es el órgano rector de todo proceso electoral. (Art. 118 del E.O y Art. 13 R.E).
2) Periodo de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	X		El Consejo de Administración y Vigilancia es elegido por 3 años, sin posibilidad a reelección continua, indistintamente al cargo que hubiese ocupado y del consejo al cual pertenecían. Con renovación parcial cada 3 años (Arts. 73 y 90 E.O).
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	X		El Consejo de Administración estará conformado por cinco (5) consejeros y son: (Art. 74 del E.O): <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Presidente (a) 2. Un Vicepresidente (a) 3. Un Secretario General (a). 4. Un Tesorero (a). 5. Un Vocal El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) consejeros , que son: (Art. 91 E.O.) <ol style="list-style-type: none"> 1. Un Presidente (a). 2. Un Secretario (a). 3. Un Vocal Verificada la composición del consejo de administración y vigilancia, el mismo es impar, en consecuencia, cumple con lo exigido en el Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I. y 45.I. del DS. 1995.
Requisitos para ser candidatos a <u>consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>			
(Art. 65 de Ley 356, Art. 46 del DS 1995)	X		➤ Los requisitos señalados en el Art. 72 del Estatuto Orgánico y el Art. 20 del R.E. concordante con lo establecido en el art. 65 de la Ley 356.
Procedimiento Electoral			
Convocatoria	X		Atribuciones del Consejo de Administración convocar y firmar la convocatoria a Asamblea (Art. 81 inc. g) del E.O) ✓ Se convocara a Asamblea Ordinaria con 15 días de anticipación como mínimo y 30 como máximo. (Art. 60 E.O) La convocatoria deberá ser:



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Por escrito, dando a conocer el orden del día a considerarse, fijando día, lugar, hora. (art. 58, 60 del E.O.). ✓ Se publicara en un medio de comunicación oral, escrito y perifoneo por toda el área servida por la Cooperativa. (art. 60 E.O.).
Calendario Electoral	X	Es atribución del Comité Electoral. (Art. 13 R.E.)
Habilitación e Inhabilitación de Candidatos por el Comité Electoral	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 13 del R.E.)
Resolver las impugnaciones hasta el día de la elección.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 13 del R.E.)
Material Electoral.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 13 del R.E.)
Escrutinio y Cómputo de votos	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 41, 42 del R.E.)
Proclamación de Candidatos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 13,43 del R.E.)
Posesión de los electos.	X	Es atribución del Comité Electoral (Art. 13, 43 del R.E.)
Informe sobre los resultados del proceso electoral	X	Elaborará el Comité Electoral (Art. 45 y 46 del R.E.)
4) Comité, Junta Electoral o Presídium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	<p>El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 119 del E.O y Art. 9 del R.E), estará conformado por 3 asociadas/os, quienes estarán en funciones hasta la posesión de nuevas autoridades elegidas por la cooperativa (Art. 118 E.O.). El Comité Electoral estará compuesto por siguientes cargos (Art. 119 E.O y 10 R.E):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 1 Presidente., ✓ 1 Secretario y ✓ 1 Vocal. <p>Verificado el procedimiento para conformar el comité electoral, establecido en el Estatuto Orgánico, cumple con lo exigido en el Art. 53.5 de la Ley 356.</p>
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	
Atribuciones del Comité Electoral	X	Atribuciones del Comité Electoral, están establecidas en el Art. 121 del E.O. y en el Art. 13 del R.E.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6,2; Art. 37.I. de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	<p>Son derechos de las asociadas/os:</p> <p>Elegir y ser elegido para conformar los órganos directivos, previo cumplimiento de los requisitos (...) (Art. 14 inc. d del E.O). De acuerdo al principio universal del Cooperativismo cada socio tiene derecho a un solo voto (Art. 69, 122 E.O)(Art. 27 R.E.).Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes (Art. 122 E.O.) (Art. 27 R.E.).</p>
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elegir a los Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL R.L." (Art. 3 del R.E).
TIPO DE VOTACION	X	El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto siendo los siguientes: votos válidos (...), votos nulos y blancos. (Art. 39 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación.	X	Los socios podrán elegir entre todos sus candidatos postulantes, pero nunca elegir más del número de los miembros de cada consejo establecido en el presente reglamento. (Art. 27 R.E.)



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Se concluye afirmando que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. CUMPLIÓ con todos los requisitos formales exigidos y el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 del D.S. N° 1995, y Art. 9 parágrafo II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

IV.- RECOMENDACIONES. -

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 12 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se RECOMIENDA:

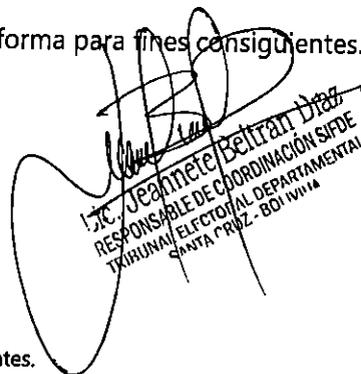
- 1) **DECLARAR la PROCEDENCIA** de la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL R.L."
- 2) **HACER CONOCER** a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Andrés Ibáñez R.L. "COSPAIL" R.L., que:

Tiene que comunicar al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz la fecha de elección del Comité Electoral, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación, al amparo de lo estipulado en el art. 12 parágrafo I y II del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Debe Presentar la Convocatoria y Calendario Electoral de la elección de consejeros de administración y vigilancia objeto del presente análisis, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la conformación del Comité Electoral, al amparo de lo dispuesto en el art. 12 parágrafo V del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

En caso de que no presente la documentación- solicitada en los plazos establecidos se **desestimaré la presente solicitud** de supervisión de elección de autoridades de administración y vigilancia, art. 12 parágrafo VI del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


J.C. Jeanette Beltrán Díaz
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA


Abg. Alex Jaime Quispe Beltrán
TÉCNICO I - TÉCNICO EN OBSERVACIÓN,
ACOMPANAMIENTO Y SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adjunto: Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Coord SIFDE